

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de dos Mil veinte (2020)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO
Radicación: 2022-00073-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir las solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 27 del cuaderno principal, para que se corrija el numeral 2 del auto de mandamiento de pago ya que por error involuntario del despacho al integrar el valor en números del monto ejecutado integro "DIE MILLOONES DE PESOIS (\$10.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE", siendo lo correcto " DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.."

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 15 de julio del año 2022 visible a folios 24 y 25, el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada señora **ROSA TULIA VELASQUEZ MORENO**. Solicita el memorialista que se corrija el numeral 2., del auto de mandamiento de pago, ya que por error involuntario del despacho se integró el valor en números del monto ejecutado así: "2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10. 000.00) moneda legal y corriente ", siendo lo correcto 2. "DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE., razón por la cual, surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro y proceder con las enmiendas pertinentes.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que, al momento de proferirse el mandamiento de pago, se incurrió en error involuntario al momento de relacionar en el numeral 2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10. 000.00) moneda legal y corriente ", siendo lo correcto 2. "DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. siendo lo correcto 2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 0000.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial a corregir y establecer que el numeral 2. De la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2022, quedara así: 2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) MONEDA CORRIENTE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error y establecer que el valor correcto enunciado en el numeral 2, del auto de fecha 15 de julio de 2022, será de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁE